

Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

**TÍTULO: LA INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA MILITAR POLICIAL EN EL
PERÚ 2019**

Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

AUTOR

Alejo Jesús, Edgar Joao

ASESOR:

Martin Alejandro HURTADO REYES

CÓDIGO DEL ALUMNO:

20194530

AÑO

2019

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
ABSTRACT	4
I. A MODO DE INTRODUCCIÓN	5
II. MARCO NORMATIVO	6
III. ANTECEDENTES.....	8
IV. CONCEPTUALIZACIÓN DEL LA PROBLEMÁTICA DE LA JURISDICCIÓN MILITAR	9
V. PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN MILITAR	9
VI. PRINCIPIOS DE LA CARRERA JUDICIAL EN EL FUERO COMÚN.....	13
VII. A MODO DE REFLEXIÓN.....	14
VIII. CONCLUSIÓN	16
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	17

RESUMEN

La investigación estudia la relevancia del principio de independencia en la Justicia Militar Policial, debido a que ésta al tener una naturaleza distinta al fuero común, posee particularidades susceptibles de innovación con el fin que garanticen el respeto al debido proceso, Estado de Derecho y la democracia en nuestro país. Esto debido a que cuando se consulta a especialistas en cuanto a la necesidad de una reforma de la justicia militar, tienen ciertos desacuerdos con respecto al juicio de los Oficiales Militares, Policías retirados y civiles cuyos crímenes serían prescritos por el Código Penal. Ante lo cual surge la pregunta, que es el problema de la presente investigación: ¿la independencia en la jurisdicción Militar Policial se encuentra asegurada por la normatividad vigente?, debido a que el actual marco normativo no establece las suficientes garantías para concebir la idea de un proceso imparcial en el tiempo. Por lo cual, se tiene como uno de los principales objetivos de la investigación el determinar si esa independencia se encuentra asegurada y cuáles son los mecanismos para lograr asegurarla en la jurisdicción militar-policial. Finalmente, se concluye sobre la importancia de la permanencia de los Magistrados Militares Policiales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente desarrollando su autonomía e independencia administrando Justicia Militar Policial, de lo contrario corre el riesgo que el magistrado sea influenciado en sus fallos, lo cual evidentemente perjudica u obstaculiza el cumplimiento del principio de Independencia Judicial y vicia el procedimiento.

Palabras clave: Justicia militar policial, justicia común, independencia judicial.

ABSTRACT

The investigation studies the relevance of the principle of independence in the Military Police Justice, since it, having a different nature from the common jurisdiction, has peculiarities that are capable of innovation in order to guarantee respect for due process, the rule of law and democracy. In our country. This is because when specialists are consulted regarding the need for a reform of the military justice system, they have certain disagreements regarding the trial of Military Officers, retired Police officers and civilians whose crimes would be prescribed by the Penal Code. Before which the question arises, which is the problem of the present investigation: is independence in the Military Police jurisdiction guaranteed by current regulations?, because the current regulatory framework does not establish sufficient guarantees to conceive the idea of an impartial process in time. Therefore, one of the main objectives of the investigation is to determine if that independence is assured and what are the mechanisms to ensure it in the military-police jurisdiction. Finally, it concludes on the importance of the permanence of the Military Police Magistrates, in accordance with the current legal order, developing their autonomy and independence administering Military Police Justice, otherwise there is a risk that the magistrate will be influenced in their decisions, which Obviously it prejudices or hinders compliance with the principle of Judicial Independence and vitiates the procedure.

Keywords: Military police justice, common justice, judicial independence.

LA INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA MILITAR POLICIAL EN EL PERÚ 2019

I. A MODO DE INTRODUCCIÓN

Ocurre que la Jurisdicción Militar y el Delito de Función constituyen categorías jurídicas que en la década que comprende los años 1990 y 2000 han sido referente de un supuesto cuestionamiento del Debido Proceso, el Estado de Derecho y la Democracia en nuestro país. Asimismo, son motivo principal de la crítica sobre nuestro fuero privativo militar. Así, cuando los especialistas son consultados y sostienen la necesidad de la reforma de la justicia militar coinciden en señalar, por ejemplo, su disconformidad en cuanto al juzgamiento a militares en situación de retiro y a civiles cuyos delitos estarían prescritos por el Código Penal. Todo ello dentro de un ambiente evidentemente poco claro respecto a la forma y modalidad de cómo se desarrolla el nombramiento de los magistrados militares policiales y su efecto en los resultados que ofrece la justicia militar policial.

Sin embargo, la Constitución reconoce un sistema alternativo a la jurisdicción común, es decir le da respaldo normativo al fuero militar policial, es decir debemos reconocer la necesidad del fuero privativo militar, y si otorgamos razón al maestro Víctor Andrés Belaunde cuando sostuvo que de los tres poderes del Estado el principal es el Poder Judicial, haciendo un análisis extensivo se puede concebir la importancia del sistema judicial tanto en el fuero civil como en el fuero militar policial.

Resulta importante mencionar que es de obligación de los Operadores Penales Militares practicar todas las diligencias necesarias para la comprobación del delito, las circunstancias como se han cometido y la responsabilidad del presunto autor, aunque este confiese ser el autor, bajo la estricta observancia del debido proceso, tal y como preceptúa el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado. En cuya función investigadora el Operador Penal militar agotará todos los medios que le franquea la ley para la comprobación del hecho delictivo y la imputabilidad del encausado, para lo cual deberá poner mucho celo en la actuación de las pruebas y su valoración.

El sistema de judicial militar policial no es ajeno a la evolución que han venido experimentando el sistema judicial común, es así que se observa que cada día que pasa se afianza más el valor al Debido Proceso, dado que brinda un mayor margen de confianza y seguridad a los ciudadanos, y sobre todo a los militares y policías, que vienen siendo procesados por delitos de función.

II. MARCO NORMATIVO

La Carta Magna de 1993, actualmente vigente establece en su artículo 139, Inciso 1° Los principios y los derechos de la función jurisdiccional entre los cuales se señala la unidad y la exclusividad, destacando al respecto que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la jurisdicción Militar y la Jurisdicción Arbitral y que no hay proceso judicial por comisión o delegación.

Siendo así, los Tribunales Militares tienen vigencia por mandato constitucional y constituyen un alto organismo de los Institutos Armados, para el ejercicio de la función judicial respecto de los delitos y faltas sometidos a su jurisdicción privativa a miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Que, conforme al Art. 173°, prescribe que en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que cometan delitos de función, estos serán procesados en el fuero respectivo y sometidos al Código de Justicia Militar, asimismo este código no es aplicable a los civiles.

Que, la eficiencia y la moral de las Fuerzas Armadas, se ven mejor asegurados cuando se establece un equilibrio adecuado entre el mantenimiento del buen orden y disciplina en las Unidades y el respeto de los derechos fundamentales de sus miembros; en ese sentido la vigencia de un debido proceso constituye pieza clave para una tutela efectiva de quienes se encuentran bajo la competencia de los Tribunales Militares.

En consecuencia, la dimensión del debido proceso exige que todos los actos a desarrollarse en el proceso (desde su acceso, inicio, desarrollo y conclusión), del cual no es la excepción el proceso de la justicia militar-policial, observen reglas y contenidos de razonabilidad, para

que al final, la decisión o resolución que se emita sobre el caso, sea justa, no sólo para los justiciables, sino para el ordenamiento jurídico y la sociedad en su conjunto.

Por lo anteriormente mencionado, se aprecia la importancia que reviste el tema de la presente investigación teniendo en consideración que la base más importante en torno a la cual se desarrolla los procesos judiciales ya sea en el fuero común como en el fuero militar policial, es precisamente el pleno respeto al ser humano como sujeto procesal y todo cuanto le corresponde de parte de la administración de justicia en este caso la Militar Policial.

Esta necesidad, el de conocer si en la Justicia Militar se transgrede o no el debido proceso, nos ha impulsado a hacer un estudio de este importante derecho constitucional, con el deseo de que este estudio sea una guía de consulta y permita a los Operadores Judiciales Militares tener un conocimiento amplio de este importante instituto para su debida aplicación en la difícil tarea de administrar justicia. Asimismo, el presente trabajo de investigación se llevará a cabo tomando como estudio los juzgados militares policiales de Lima y se desarrollará en el año 2019.

La defensoría del Pueblo se ha pronunciado recurrentemente respecto al tema del presente trabajo, así tenemos Informe N°64 emitido por la Defensoría del Pueblo (2003), Lineamientos para la reforma de la justicia militar en el Perú, indica que:

Puede verse que el diseño de la justicia militar corresponde a una estructura con fines principalmente disciplinarios. No se corresponde con las facultades de tipo jurisdiccional que se le atribuyen, menos aún con las de imponer penas privativas de la libertad, facultades que deben estar rodeadas de mayores garantías orgánicas, como un sistema de nombramientos que asegure su independencia del Ejecutivo.

Según la Defensoría del Pueblo. (2003), concluyó la incompatibilidad de la Justicia Militar con la jurisprudencia de la Corte Interamericana y del Tribunal Constitucional, constituyendo una muestra de la contradicción estructural entre el modelo vigente de justicia castrense y la Constitución, así como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

III. ANTECEDENTES

De la revisión de los principales trabajos presentados en las diferentes Universidades e instituciones como el de Musso Mirtha del año 2006. La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano. Tesis Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal Militar, que tuvo como objetivo que al contener principios jurídicos y especializados la justicia militar policial debe seguir existiendo.

Defensoría del Pueblo 2003, LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA DE LA JUSTICIA MILITAR EN EL PERU, Informe N°64 de la revisión tanto de la legislación vigente como de las propuestas de reforma puede verse que el diseño de la justicia militar corresponde a una estructura confines principalmente disciplinarios, lo que en parte se refleja en su estructura. En efecto, ésta no se corresponde con las facultades de tipo jurisdiccional que se le atribuyen, menos aún con las de imponer penas privativas de la libertad, facultades que deben estar rodeadas de mayores garantías orgánicas, como un sistema de nombramientos que asegure su independencia del Ejecutivo.

Defensoría del Pueblo. 2003, ¿QUIÉN JUZGA QUÉ? Justicia Militar Vs. Justicia Ordinaria El delito de función en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos Informe N°66. En cual se concluyó que La incompatibilidad de la Justicia Militar con la jurisprudencia de la Corte Interamericana y del Tribunal Constitucional, constituye tan solo una muestra de la contradicción estructural entre el modelo vigente de justicia castrense y la Constitución, así como el derecho internacional de los derechos humanos.

El jurista argentino Rafael Bielsa, respecto a la razón de ser de esta judicatura señala que “El estado militar impone especiales deberes y obligaciones (a la vez que crea prerrogativas y derechos) de carácter esencialmente militar, por lo que afecta directamente a la institución y a la disciplina; de ahí que la facultad de juzgar y reprimir la transgresión de esos deberes y obligaciones debe ser, como lo es, atribución exclusiva del mismo Ejército y es precisamente esto lo que constituye y justifica la jurisdicción militar”.(Landa y Palomino: 1997.p 366).

IV. CONCEPTUALIZACIÓN DEL LA PROBLEMÁTICA DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

La problemática redundante en la fragilidad del sistema judicial militar policial al no tener un mecanismo que garantice la independencia de la actuación de los magistrados, ya que, a diferencia del sistema judicial común, existen rasgos que pasamos a explicar a continuación que desencadenan una sensación de falta de independencia del sistema frente a los justiciables:

Los magistrados militares requieren las condiciones adecuadas para que puedan ejercer la función con independencia, respecto de su permanencia en la carrera a fin que se logre el cumplimiento irrestricto de la aplicación de la Ley y evitar subordinación por razón de cambio de cargo frente a sus fallos judiciales, de lo contrario corre el riesgo de terminar el magistrado en función de sus fallos con inestabilidad en el cargo lo cual evidentemente influye y obstaculiza el cumplimiento del principio de independencia

No se considera dentro de la carrera militar policial el mecanismo de selección mediante concurso público de méritos lo cual es un factor importante de tomar en cuenta. Asimismo, se debe tomar importancia en el aspecto de la calidad académica y profesional de los magistrados que administran justicia, un bien tan valioso y protegido por la Ley y la sociedad.

V. PRINCIPIOS DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

La categoría jurídica “fuero”, se confundía con formas discriminatorias de aristocracia y servidumbre, exacción y privilegio. Sin embargo, posteriormente en el derecho moderno los fueros no son ya privilegios, sino competencias especiales. Excepcionalmente se conceden en razón de las personas, como el caso del juzgamiento de los altos funcionarios del Estado.

El jurista argentino Rafael Bielsa, respecto a la razón de ser de esta judicatura señala que “El estado militar impone especiales deberes y obligaciones (a la vez que crea prerrogativas y derechos) de carácter esencialmente militar, por lo que afecta directamente a la institución y a la disciplina; de ahí que la facultad de juzgar y reprimir la transgresión de esos deberes y

obligaciones debe ser, como lo es, atribución exclusiva del mismo Ejército y es precisamente esto lo que constituye y justifica la jurisdicción militar”. (Landa y Palomino: 1997.p 366)

Nuestra actual Constitución prescribe una serie de reglas encaminadas a garantizar los principios y derechos de la función jurisdiccional.

En primer lugar, tenemos Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional. Pero nos centramos en la idea principal del presente trabajo de investigación, por lo que tenemos que remitirnos al punto en cuestión, es así que en Reglamento de Línea de Carrera y de Progresión del Magistrado en el Fuero Militar Policial si bien es cierto contempla dentro de sus principios en el Artículo I a la Independencia de la Función en donde se describe que:

Los magistrados del Fuero Militar Policial ejercen sus funciones jurisdiccionales o fiscales con absoluta independencia, sujetos exclusivamente a la Constitución y a la ley. La relación entre el grado militar o policial, para quienes ejercen dicha función, se sujeta a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096, Ley N° 29955, el Reglamento de la ley y la presente norma. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia implica dependencia o subordinación alguna en el ejercicio de la función.

Cabe mencionar respecto a la normativa indicada líneas arriba sobre el principio de independencia en la función jurisdiccional militar policial, que en la realidad se necesita mucho más que una normativa para que se cumpla con dicho principio, es decir es necesario que se ofrezcan las condiciones adecuadas para que los magistrados puedan ejercer la función con independencia. Esto viene relacionado con el siguiente principio que se menciona que es la inamovilidad en la función, es decir para que exista independencia debe estar asegurada la permanencia como sustento de ella, de lo contrario corre el riesgo de terminar el magistrado en función de sus fallos con inestabilidad en el cargo lo cual evidentemente influye y obstaculiza el cumplimiento del principio de independencia.

Encontramos en el artículo II del mismo cuerpo normativo mencionado en el segundo párrafo, al principio de la Inamovilidad en la función de Magistrados en el cual se recoge lo siguiente:

La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial garantiza la inamovilidad de los magistrados en la función que ejercen, lo que implica no ser cambiados de colocación sin autorización del Fuero Militar Policial y su consentimiento, salvo necesidades propias del servicio jurisdiccional o fiscal. Ejercen sus funciones a dedicación exclusiva.

Respecto al principio antes mencionado, es necesario mencionar que en la realidad no se da cumplimiento evidentemente, puesto que los militares y policías son cambiados de colocación pese a ostentar el cargo de magistrado, en base a criterios que no se alinean a lo establecido en los principios que funda una base sólida para el correcto desempeño de la función jurisdiccional, tanto en el fuero militar policial como en el fuero común.

Adicionalmente, nuestra actual Carta Política confirma que lo que ha sido nuestra constitución histórica; es decir, confirma la presencia de la unidad de la función jurisdiccional. Este principio prohíbe la instauración de fueros privativos, especialmente importantes por su modernización en la administración de justicia.

Cuando se habla de la unidad de la función jurisdiccional, es porque la misma no se divide o delega hacia otras instituciones, sino que constituye un todo organizado cuya actuación se puede distribuir por razones materiales, territoriales o económicas. Cuantificables, pero no dividir o desmembrar pues ello implicaría crear un paralelismo funcional constitucionalmente inaceptable.

Es necesario tomar en cuenta los artículos 141 y 173 de la actual Constitución, la Constitución actual no establece un control definitivo de la Corte Suprema para revisar los casos que resuelve el Consejo Supremo, sólo prospera en el caso extremo de la pena de muerte que impondría la justicia militar.

Cabe mencionar que en nuestra Constitución se prohíbe de modo absoluto los tribunales de excepción, y la jurisdicción militar está circunscrita para los delitos de los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

El antemencionado artículo 139, inciso 1, de nuestro actual texto constitucional alude igualmente a la exclusividad de la función jurisdiccional. Este principio como el de la unidad de la función jurisdiccional, significa que sólo los miembros del Poder Judicial y los órganos que lo conforman pueden administrar o impartir justicia, no delegándose ni estableciendo otros mecanismos de transferencia funcional, en razón al carácter exclusivo que ostenta la magistratura común. La cobertura en la función jurisdiccional permite concentrar un universo de cuestiones litigiosas de modo prácticamente totalizador, en su trámite y resolución, sin que pueda invocarse su diversa naturaleza como mecanismo de traslación hacia mecanismos resolutorios distintos al fuero común. Es así que, la exclusividad de la función jurisdiccional importa que la administración de la justicia sea atribución de un solo órgano estatal, el que a su vez excluye a otros órganos estatales.

Prohibición de los Órganos Jurisdiccionales de Excepción

La Constitución de 1993, respecto del principio de prohibición de órganos jurisdiccionales de excepción en su artículo 139, inciso 3° ha establecido “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Como puede apreciarse, la norma constitucional establece dos situaciones: a) el derecho a la tutela jurisdiccional y al debido proceso; y b) la prohibición de ser juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales. Esta norma, además guarda concordancia con los artículos 238°, primera parte; 139, inciso 1, y 173 de nuestra actual Constitución. Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos se expresa sobre este tema, en su artículo 120, regulando la existencia de un “tribunal independiente e imparcial”.

En este sentido es importante señalar lo que indica Castañeda: La independencia judicial surge para cautelar que el juez quede libre de toda orden, presión directa o indirecta que desvíe el correcto ejercicio de la función jurisdiccional. (2012:54)¹

Asimismo, la Declaración Americana en su numeral 26 regula, aunque en forma más orgánica que la Declaración Universal, el régimen de los tribunales de excepción al aludir la garantía judicial de los tribunales pre-establecidos y de acuerdo a leyes pre-existentes. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14º, inciso 1, norma aunque de manera no tan explícita el debido proceso en un tribunal competente, independiente e imparcial.²

VI. PRINCIPIOS DE LA CARRERA JUDICIAL EN EL FUERO COMÚN

La Ley N° 29227 Ley de la Carrera Judicial contempla en sus artículos I, II y III quizás los principales principios que deben tenerse en cuenta y que se relacionan con el presente trabajo, están contemplados en el artículo I.- Independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional lo cual dispone:

Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad, sujetos únicamente a la Constitución y a la ley. Artículo II.- Permanencia e inamovilidad de los jueces La carrera judicial garantiza la permanencia de los jueces en la función que ejercen; así como el derecho a no ser trasladados sin su consentimiento. Artículo III.- Mérito El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los jueces se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad.

Vemos que existe un detalle el principio de Mérito no está contemplado en el fuero militar policial, lo cual es un factor importante de tomar en cuenta, y se debe tomar importancia que los efectos de este principio son inmensos, evidentemente tanto positivos por su existencia o negativos por su carencia.

¹ Cabe indicar que los principios que buscan la imparcialidad en un magistrado son tres: Independencia, imparcialidad y principio del juez natural.

² Igualmente, la Convención Americana en su artículo 18, consagra este principio.

VII. A MODO DE REFLEXIÓN

La doctrina de la Comisión Interamericana ha llegado a sostener que el enjuiciamiento a civiles por tribunales especiales sólo se justifica mediante la existencia de un estado de excepción originado de una verdadera amenaza a la vida de la Nación. Pero aun cuando se decretase un estado de emergencia o estado de sitio no se podría crear ningún tribunal especial, pues lo contrario significaría una ruptura del orden constitucional. (Doinel: 1989. p.161-162).

Respecto al Derecho al Juez Natural, podemos comentar que, los principios de la “unidad y exclusividad de la función jurisdiccional” y de la “prohibición de los órganos jurisdiccionales de excepción” se encuentran íntimamente relacionados al principio de “derecho al juez natural”.

La actual Constitución del Estado consagra el principio del derecho al Juez natural en la última parte del inciso 1 de su artículo 139° que señala que “No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

Cabe destacar: Este derecho, tiene dos alcances: el primero, en forma amplia pero fundamental, se trata de la imposibilidad de ser sometido ante la autoridad de quien no es juez (falta de jurisdicción en su mejor sentido procesal), y para ello se prohíben no sólo los tribunales especiales y los juicios por comisión o delegación (ya sean tribunales ad-hoc, “tribunales revolucionarios”), sino también la imposibilidad de crear fueros especiales en razón de las personas por sus especialidades calidades, como ocurría en otros tiempos. El segundo tiene como base un principio de legalidad. (Quiroga: 198. p.127)

“Las órdenes competenciales de esos jueces y tribunales jerárquicamente integrados están o deben estar predeterminados por la ley y no al arbitrio de ningún funcionario o persona. Producido un conflicto de interés, el justiciable debe estar en posibilidad de saber de antemano cuál es ese orden jurisdiccional que ha de ventilar su causa con imparcialidad. Esta son las llamadas reglas de competencia en sus diversos órdenes: territorial, funcional, material, patrimonial, etc. Las reglas de competencia defienden

el principio del acceso del justiciable al juez natural bajo un ineludible principio de legalidad pues sólo las leyes las han de determinar con anterioridad”.

Según el REGLAMENTO DE LINEA DE CARRERA Y DE PROGRESION DEL MAGISTRADO EN EL FUERO MILITAR POLICIAL, establece los principios de la línea de carrera:

Artículo I.- Independencia de la Función. Los magistrados del Fuero Militar Policial ejercen sus funciones jurisdiccionales o fiscales con absoluta independencia, sujetos exclusivamente a la Constitución y a la ley. La relación entre el grado militar o policial, para quienes ejercen dicha función, se sujeta a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096, Ley N° 29955, el Reglamento de la ley y la presente norma. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia implica dependencia o subordinación alguna en el ejercicio de la función.

Artículo II.- Inamovilidad en la función de Magistrados. La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial garantiza la inamovilidad de los magistrados en la función que ejercen, lo que implica no ser cambiados de colocación sin autorización del Fuero Militar Policial y su consentimiento, salvo necesidades propias del servicio jurisdiccional o fiscal. Ejercen sus funciones a dedicación exclusiva.

Artículo III.- Capacitación Especializada Permanente. La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial garantiza la capacitación permanente y especializada de los Magistrados en los asuntos de su competencia.

Artículo IV.- Ética. El magistrado del Fuero Militar Policial tendrá presente en todas sus actuaciones los principios que sustentan a la ética profesional, lo que además implica la observancia de la honestidad e imparcialidad en sus funciones. Artículo V.- Respeto al debido proceso. La Línea de Carrera del magistrado en el Fuero Militar Policial asegura que éste respete las garantías del debido proceso y ejerza la tutela jurisdiccional efectiva; así como la total observancia de los principios y derechos fundamentales de la persona y postulados en materia de derechos humanos.

Si bien es cierto la normatividad indica que la jurisdicción militar policial cumpliría con los requisitos necesarios para otorgar las garantías necesarias para un proceso judicial independiente y con autonomía. La realidad presenta una asimetría, es decir no se cumple realmente con lo establecido en la norma.

VIII. CONCLUSIÓN

- Establecer los mecanismos correspondientes a fin de evitar los desplazamientos de los magistrados militares a fin de coadyuvar al cumplimiento del principio de independencia en la función jurisdiccional militar policial, que merece una atención especial y no solo una normativa que puede quedar en letra muerta, para que se cumpla con dicho principio se requiere las condiciones adecuadas para que los magistrados puedan ejercer la función con independencia.
- Lograr como principio rector la permanencia de los magistrados militares policiales en la carrera, ya que establece una garantía del cumplimiento irrestricto de la independencia, de lo contrario corre el riesgo que el magistrado sea influenciado en sus fallos lo cual evidentemente perjudica y obstaculiza el cumplimiento del principio de independencia judicial y vicia el procedimiento.
- Disponer que el acceso a la carrera militar policial se realice a través de un concurso público de Méritos para los oficiales del cuerpo jurídico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, lo cual es un factor importante de tomar en cuenta, asimismo es de vital importancia en este proceso de selección considerar como factor la calidad académica y profesional de los magistrados que administran justicia, un bien tan valioso y protegido por la Ley y la sociedad.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- Defensoría del Pueblo (2002). Informe Defensorial N°64 “LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA DE LA JUSTICIA MILITAR EN EL PERU”. Lima.
Consultado el 29 de abril de 2019.
- Defensoría del Pueblo (2003). Informe Defensorial N°66 “¿QUIÉN JUZGA QUÉ? Justicia Militar Vs. Justicia Ordinaria El delito de función en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.
Consultado el 02 de mayo 2019.
- Musso, Mirtha (2006) La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano. Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal Militar. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad De Post-Grado.
Consultado el 15 de abril de 2019.
- Ayvar Luz y Pachas Luisa (2010). Competencia de la Justicia Militar Policial y las Observaciones de las Organizaciones no Gubernamentales ante Organismos del Estado en Lima en el 2010. Tesis Para Obtener el Grado Académico de: Magister en Gestión Pública. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Escuela de Posgrado.
- Instituto de Defensa Legal (2010). Nuevo Código Penal Militar Policial Cierra Círculo de Impunidad en Derechos Humanos. Justicia Viva. Lima.
- Landa César y Palomino José (1997). La Jurisdicción Militar en el Perú; Jurisdicción Militar y Constitución en Iberoamérica. Lima: Editorial Grijley.